

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 460

Panamá, 4 de mayo de 2010

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción**

**Contestación
de la demanda**

La licenciada Vilma de Luca Diez, en representación de **Consortio Transístmica**, solicita que se declare nula, por ilegal, la negativa tácita por silencio administrativo, incurrida por el **Ministerio de Obras Públicas**, respecto a la solicitud del 30 de julio de 2009 y para que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos en los que se fundamenta la corrección de la demanda, se contestan de la siguiente manera:

Primero: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. foja 26 del expediente judicial).

Segundo: No consta; por tanto, se niega.

Tercero: No consta; por tanto, se niega.

Cuarto: No consta; por tanto, se niega.

Quinto: No consta; por tanto, se niega.

Sexto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Séptimo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Octavo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Noveno: No es un hecho; por tanto, se niega.

Décimo: No es un hecho; por tanto, se niega.

II. Disposiciones jurídicas que se aducen violadas y los conceptos de las supuestas violaciones.

La apoderada judicial de la parte actora alega que se han infringido las siguientes disposiciones de la ley 56 de 27 de diciembre de 1995: el numeral 5 del artículo 9 que señala entre las obligaciones de la entidades contratantes la de adoptar las medidas para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras originales prevalecientes al momento de contratar, y de realizar sus modificaciones cuando así estén autorizadas por la Ley o el contrato, de acuerdo con el pliego de cargos; el artículo 76 que señala que las modificaciones y adiciones al contrato serán hechas sobre la base del interés público; el artículo 19 relativo al equilibrio contractual; y el artículo 20 relacionado con la interpretación de reglas contractuales. (Cfr. fojas 17 a 21 del expediente judicial).

Los respectivos conceptos de infracción pueden consultarse en las fojas 17 a 21 del expediente judicial.

III. Antecedentes

El proceso que nos ocupa tiene su génesis en el contrato AL-1-33-06 de 2 de marzo de 2006, suscrito entre el Consorcio Transístmica y el Estado panameño, por conducto del Ministerio de Obras Públicas, para la rehabilitación y ensanche de la carretera Transístmica Boyd-Roosevelt, tramo:

Villa Zaita-entrada de Calzada Larga, en la provincia de Panamá. (Cfr. fojas 26 a 31 del expediente judicial).

Con el objeto de adecuar a la realidad el tiempo y el valor de dicha rehabilitación, las partes contratantes celebraron 4 adendas al contrato original, formalizando prórrogas y aumentos de costos. (Cfr. fojas 32 a 45 del expediente judicial).

Dentro de este contexto, el Consorcio Transístmica presentó una serie de reclamaciones por costos administrativos adicionales, incrementos en los costos de los insumos, entre otras, motivo por el cual exige una nueva adenda al contrato descrito en líneas anteriores y, según afirma la apoderada judicial de dicho Consorcio, ha operado el silencio administrativo debido a que, luego de transcurridos más de dos meses desde el momento de su presentación, el Ministerio de Obras Públicas no le ha dado respuesta respecto a las mencionadas reclamaciones, razón por la cual acude ante esa instancia judicial. (Cfr. fojas 8 a 10 del expediente judicial).

IV. Descargos de la Procuraduría de la Administración, en representación de los intereses de la institución demandada.

Este Despacho se opone a los planteamientos expuestos por la apoderada judicial de la sociedad demandante al explicar los conceptos relativos a la supuesta violación de las normas invocadas, toda vez que al examinar las constancias que emergen del expediente judicial, se observa que el Consorcio Transístmica, solicitó a la entidad demandada la suscripción de una adenda al contrato para la

rehabilitación y ensanche de la carretera Transístmica Boyd-Roosevelt, tramo: Villa Zaita-entrada de Calzada Larga, en la provincia de Panamá, a sabiendas que el proceso de análisis y evaluación de toda documentación requiere tiempo, y aún así, el Ministerio de Obras Públicas ha seguido gestionando la conformación de la comisión mixta que analizará las mencionadas reclamaciones. (cfr. foja 58 del expediente judicial).

En el marco de esta situación aun en proceso de trámite, la empresa demandante exigió la certificación del silencio administrativo por parte del Ministerio de Obras Públicas, ya que, en su opinión, dicha entidad no le dio respuesta oportuna a su solicitud para la celebración de la respectiva adenda, debido a que las reclamaciones fueron admitidas mediante la resolución 070-09 de 30 de junio de 2009 y hasta el 30 de septiembre de 2009, no se había producido pronunciamiento alguno por parte de la entidad demandada. (cfr. fojas 8 a 10 del expediente judicial).

Esta Procuraduría discrepa del argumento expuesto por el Consorcio Transístmica en torno a la existencia de la supuesta negativa tácita, por silencio administrativo, sobre el cual sustenta su pretensión, puesto que tal como lo evidencian una serie de pruebas documentales allegadas al expediente, luego de presentada la solicitud antes indicada, se han dado diversas actuaciones de la Administración encaminadas a la integración de la comisión mixta que evaluará las reclamaciones hechas por la empresa recurrente. Ejemplo de ello lo son la nota DNI-5636-09 de 1 de septiembre de 2009 y la resolución 070-09 de 30 de junio de 2009,

Ministerio de Obras Públicas, visibles a fojas 48, 49 y 56 del expediente judicial.

También puede observarse en autos, que las partes han acordado 4 adendas al contrato AL-1-33-06, a saber:

1. Adenda número 1: formaliza prórroga de 184 días calendario y aumento de costo de B/.280,594.25, firmada el 23 de noviembre de 2007 y refrendada por la Contraloría General de la República el 17 de enero de 2008.
2. Adenda número 2: formaliza prórroga de 180 días calendario, firmada el 13 de marzo de 2008 y refrendada por la Contraloría General de la República el 31 de marzo de 2008.
3. Adenda número 3: formaliza prórroga de 227 días calendario y aumento de costo por la suma de B/. 976,341.52, firmada el 3 de septiembre de 2008 y refrendada por la Contraloría General de la República el 30 de septiembre de 2008.
4. Adenda número 4: formaliza prórroga de 212 días calendario y aumento de costo por la suma de B/. 501,390.66, firmada el 20 de abril de 2009 y refrendada por la Contraloría General de la República el 4 de septiembre de 2009. (cfr. fojas 57 y 58 del expediente judicial).

La negociación y posterior suscripción de estos documentos, a través de los cuales se modificaron las condiciones originalmente acordadas, viene a dejar en claro que el Ministerio de Obras Públicas siempre ha actuado de buena fe para resolver las dificultades que el Consorcio

Transístmica le ha planteado con motivo de la ejecución del contrato y que en ningún momento se ha negado a prestar atención a las reclamaciones de éste, pero para poder aprobar la adenda solicitada se requiere un análisis exhaustivo de la documentación presentada por la empresa recurrente, tarea que es responsabilidad de la comisión mixta que debe integrarse. (Cfr. fojas 57 y 58 del expediente judicial).

En virtud de lo anterior, la entidad demandada expidió la resolución 070-09 de 30 de junio de 2009, mediante la cual se admitieron las reclamaciones hechas por el consorcio, para darle el trámite necesario a fin de resolver, una vez más, los cambios constantes que ha sufrido el contrato original y así poder expedir de forma legal la adenda correspondiente, por lo que mal puede alegar el consorcio contratista que el Ministerio de Obras Públicas ha incurrido en silencio administrativo. (Cfr. fojas 57 y 58 del expediente judicial).

En ese contexto, se observa que el 4 de agosto de 2009 el Consorcio Transístmica le envió al Ministerio de Obras Públicas la nota ADM-01-297-09, en la cual se notificó a la entidad contratante los nombres de los miembros que representarán a dicho consorcio en la comisión mixta que evaluará las solicitudes que alega le han sido negadas por el silencio de la Administración. Por su parte, la Dirección Nacional de Inspección, mediante memo DNI-5636-09 de 1 de septiembre de 2009, comunicó los nombres de los ingenieros que serían los representantes de la institución demandada, por lo que solo falta que los representantes de ambas partes se pongan de acuerdo sobre cuándo entrarán al análisis de

fondo de las reclamaciones presentadas por el Consorcio Transístmica. (Cfr. foja 60 del expediente judicial).

En el marco de los hechos cuya relación hemos expuesto en párrafos precedentes, esta Procuraduría es de la opinión que la actuación administrativa acusada no ha vulnerado las disposiciones de la ley 56 de 27 de diciembre de 1995 que la parte demandante invoca como infringidas, por el contrario, las actuaciones hasta ahora llevadas a cabo por el Ministerio de Obras Públicas de manera alguna pueden ser entendidas como un elemento configurador de una negativa tácita de la Administración por silencio administrativo.

En virtud de las consideraciones expresadas, la Procuraduría de la Administración solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados que se sirvan DENEGAR las pretensiones de la demandante.

V. Pruebas: Con el objeto de que sea incorporado al presente proceso, se aduce la copia autenticada del expediente administrativo que guarda relación en este caso, el cual reposa en los archivos de la entidad demandada.

VI. Derecho: Se niega el invocado en la demanda.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

Expediente 806-09